»¿Qué se diria si el crímen no se castigara como exige la ley? No hay habitante de Madrid que lleno de terror no tema por su vida, y eso demuestra la necesidad, mayor hoy que nunca, de contener contiempo á los que siguen una senda tan inícua como feroz. Insisto, pues, en que se imponga á los procesados la pena de muerte como tengo pedido en el escrito de acusacion.»

Terminado este discurso, y prévia la vénia del juez, el abogado defensor, con la emocion natural de lo tremendo de la escena, pronunció el siguiente discurso, despues de pedir la absolucion de los encau-

sados, por los méritos del proceso.

«Cuando se trata de hechos de esta naturaleza, cuando se trata de un delito de esta especie, tanto interés tiene la vindicta pública en castigar á los culpados, como en absolver á los inocentes. El oficio fiscal ha comenzado diciendo que las pruebas eran tan terminantes que reclamaban imperiosamente la imposicion de la pena. Pero esas pruebas que el ministerio fiscal considera tan concluyentes, no lo son tanto que exijan la imposicion de la pena que pide contra mis defendidos, á quienes no solamente ha querido presentar como autores del asesinato cometido en la persona de don José Lafuente, sino es que ademas les acusa tambien del cometido en el que se designa como cómpliae, y se ha querido agravar su situacion tratando de probar que para cometer estos dos crímenes, tuvieron por objeto el robar á don José Lafuente.

»Preciso es no perder de vista que si el ánimo de Clara Marina hubiera sido el de robar á su amo, jamás necesitó apelar á esos medios violentos, puesto que tuvo tiempo suficiente para verificarlo antes de que volviera su amo á la habitacion. Ademas de esto, trabajo y grande cuesta creer que para la perpetracion de estos dos crimenes, hubiese buscado Clara Marina á su hermano Antonio. Se ha querido mezclar en este asunto la impresion que estos hechos espantosos, que yo soy el primero en deplorar, han producido en el público. Pero vuelvo á decir, que el público tiene tanto interés en la absolucion del inocente, como en el castigo de los criminales. Asegura el ministerio fiscal que hay pruebas terminantes contra los acusados, y funda su asercion en las contradicciones en que han incurrido. Pero en esas contradicciones, lo mismo incurre el inocente que el criminal, porque fueron efecto del terror de que se hallaban poseidos, en vista de los sucesos ocurridos en la noche del 6. El juzgado no perderá de vista que muchas veces el criminal se presenta con la cabeza erguida, y el inocente abrumado por el peso de la acusacion. Véase aquí la razon por qué la imposicion de la pena no puede fundarse en las contradicciones, efecto por una parte de la poca prevision de una mujer, y por otra de la corta esperiencia del procesado que es menor. Ruego por lo mismo al juzgado que mire esta causa con la consideracion que merece; que se convenza de que no son tan terminantes las pruebas que justifiquen la criminalidad. ¿Si las contradicciones bastaran, quién estaria seguro de no ser considerado como criminal?

»No se dé, señor, tan graude importancia á esas pruebas. Tenga V. S. presente que se trata de dos procesados, á uno de los cuales ha visto el juzgado desmayarse al oir las terribles palabras de la acusacion. No sabemos la historia secreta de este acontecimiento: demos el tiempo suficiente para que se descubra, y solo entonces podrá juzgarse con acierto y rectitud. ¡Cuál seria el remordimiento del juez si despues de ejecutada la sentencia de muerte, dictada al parecer con justicia, y pasados algunos dias viniera á saberse que otros fueron los verdaderos criminales! Preciso es no perder de vista que algunas veces el inocente ha subido al patíbulo con todos los caracteres del crimen.

»En el año de 1799, un gentil-hombre del rey fue condenado como ladron, y pereció en el patíbulo; y á los quince dias de ejecutada la sentencia, resultaron los verdaderos delincuentes, y el consejo proclamó la inocencia del ajusticiado. ¡Inútil declaración cuando se trata de una pena de esta elegal.

cuando se trata de una pena de esta clase!

»Yo no dudo señor, de que para condenar á una persona de tan alta categoría habria pruebas, y pruebas inequívocas (cosa que no sucede en el presente caso); y si á pesar de esas pruebas se proclamó su inocencia, es necesario tener presente que es indispensable conceder al tiempo el descubrimiento de la verdad, y no esponernos á castigar á un inocente.

»¡Cuál seria, como he dicho antes, el sentimiento del juzgado, si se ejecutara una sentencia, dictada, segun su conciencia, y mañana se descubriera el verdadero delincuente! Otra pena cualquiera ofrece la ventaja de tener remedio; pero la capital no se halla en este caso. En el presente es peligrosísimo el imponerla, y asi como ahora al parecer la exige todo ciudadano, él mismo se resentiria despues de que no se hubiera impuesto al verdadero delincuente!

»La sociedad tiene tanto interés y aun mayor en que se absuelva al inocente, como en que se castigue al culpable. Yo no diré que resulte al presente la completa inocencia de mis defendidos; pero segun la ley, el juzgado debe estar mas preparado para absolver al acusado que para acriminarlo. Y toda vez que no hay esa prueba plena y completa, no puedo menos de hacer presente al juzgado que no debe im-

poner la pena capital.

»Debo hacer presente también el poco tiempo porque se me ha comunicado la causa; se me ha entregado por un término de veinte y cuatro horas, suficiente apenas para formar mi convencimiento propio. Si no tengo datos para pedir la absolucion completa de los acusados, tampoco tengo pruebas, en cambio, que basten á persuadirme de la justicia con que se les impondria la pena de muerte. Pero se dice: ¿y quiénes han podido ser los autores de tan horrendo crímen? ¿Cómo se puede sostener que no han sido Antonio Marina y su hermana? Yo no podré señalarlos; pero sí podré decir que la verdad la deponen los acusados al decir que, cuando abrieron la puerta á don José Lafuente, fue cuando se introdujeron con él tres hombres armados con pistolas y navajas, que